

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley de anticipo nacional reintegrable de 600 millones de reales efectivos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A LAS CORTES.

La ley de 26 de Junio último autorizó la emisión de 1.300 millones de reales en billetes hipotecarios, con garantía especial de los pagarés de compradores de Bienes nacionales, y la negociación de títulos de Deuda consolidada, en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Con estos recursos debían extinguirse los descubiertos que pesaban sobre el Tesoro público por déficit de presupuestos ordinarios y por suplementos hechos a los extraordinarios, y atenderse a las necesidades que por circunstancias excepcionales, esperimentaban nuestras provincias de Ultramar.

Aquellos descubiertos cuya consolidación en parte se consideraba indispensable, y la precisión de cubrir las obligaciones corrientes del presupuesto extraordinario, dotado con recursos de rea-

lización bien lejana, han hecho sucesivamente mas difícil una marcha normal y desahogada en el Tesoro público.

Y como a esta situación del Tesoro se ha unido la prolongada crisis metálica que pesa sobre nuestras plazas mercantiles, y el profundo desnivel de los cambios con el extranjero, que ha impulsado la exportación de las especies metálicas, elevando cada día mas el interés del dinero, el resultado ha sido la baja natural de toda clase de valores.

En tales circunstancias la negociación de deuda consolidada, que la ley autoriza para obtener 600 millones de reales efectivos, tendria que realizarse con muy desfavorables condiciones, aumentando de una manera sensible el gravamen perpetuo que ha de producir al país.

Y si la negociación de Deuda consolidada resultaria en extremo gravosa, la de billetes hipotecarios es a la vez imposible, porque la ley exige que ha de verificarse por suscripción o licitación pública a la par, y el interés de 6 por 100 asignado a los billetes dista mucho del interés corriente en el mercado.

Siendo, pues, ilusorios por la fuerza de las circunstancias los efectos de la ley de 26 de Junio último, y no pudiendo el Tesoro público permanecer más tiempo bajo el peso de descubiertos que embrazan sus movimientos, haciendo forzosa la demora de sus obligaciones y produciendo cuando menos la suspensión de las obras públicas con notable daño para el país y muy especialmente para las clases productoras, que venían cada día disminuidas sus rentas, el Gobierno de S. M. se ha decidido a acudir a esas mismas clases productoras, de cuya inteligencia y patriotismo no duda, para la colocación de 600 millones de reales de billetes hipotecarios a la par, según la ley exige.

Distribuida la operación entre un número considerable de contribuyentes y escalonado el pago en seis plazos de 60 en 60 días, no puede hacerse sensible al interés individual, al paso que esas sumas, concentradas en el Tesoro y devueltas por él a la circulación, mejorarán moral y materialmente, no solo el crédito del Estado, sino la situación económica en general con ventajas para todas las clases del país.

Y como no es una exacción definitiva para el contribuyente sino un simple anticipo, para el cual recibe valores de completa garantía, que gozan un interés anual de 6 por 100 y una rápida amor-

lización, aquellos cuyas circunstancias no les permitan aprovecharse de ese interés y esperar la época natural del reembolso, podrán negociar los valores que reciban con bien, pequeño quebranto, único é insignificante gravamen que habrán sufrido en la operación.

La dificultad práctica para realizar consistia en acomodar el valor de los billetes hipotecarios al de las diversas cuotas que los contribuyentes satisfagan; pero esta dificultad desaparece encomendando la operación a la Caja general de Depósitos, la cual expedirá cartas de pago con el mismo interés de 6 por 100 canjeables por los billetes, y que mientras no se canjeen, optarán al reembolso semestral que proporcionalmente les corresponda; de manera que a los ocho años quedarán amortizadas por completo a la vez que los billetes.

Cuando no se trata, como queda expuesto, de imponer cargas al país, sino de una simple anticipación sobre valores públicos que las circunstancias hacen indispensable, no habria razon legal ni plausible para exceptuar provincia alguna del reino, ofendiendo su patriotismo y dudando del deseo que a todas anima, así como a sus representantes, de favorecer los intereses generales. La diferencia consistirá solo, con respecto a las provincias exentas, en que el Estado se entenderá directamente con las diputaciones en vez de hacerlo con los contribuyentes.

Tales son las consideraciones en que se funda al adjunto proyecto de ley que, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter a la deliberación de las Cortes.

Madrid 18 de Enero de 1865.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder a la distribución de 600 millones de reales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio último, entre los contribuyentes que paguen al Tesoro 40 ó mas reales anuales por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó por la industrial y de comercio, según los repartimientos y matrículas del corriente año económico.

Art. 2.º Se formarán listas nominales de distribución, aumentando el importe de un trimestre, ó sea el 25 por

100, a las cuotas anuales para el Tesoro, fijadas en los repartimientos, de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en las matrículas de la industrial y de comercio y aumentando tambien la fracción necesaria a fin de que sean decenas completas la suma total que corresponda a cada contribuyente. Su pago habrá forzosamente de realizarse en seis plazos iguales, los días 15 de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre del año actual.

Art. 3.º Se pasarán desde luego a la Caja general de Depósitos, conforme al artículo 2.º de la ley de 26 de Junio último, los billetes hipotecarios que existan disponibles de la emisión hecha ya por el Banco de España. De la que aun debe realizar según el artículo primero de dicha ley, emitirá y se entregarán tambien a la Caja de Depósitos los que fuesen indispensables para completar la suma de 600 millones de reales, ó la que definitivamente resulte realizada por consecuencia de la presente ley.

Art. 4.º La Caja general de Depósitos, en los plazos que determina el artículo 2.º, recibirá las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes, expidiendo a su favor cartas de pago especiales con interés de 6 por 100 anual, trasmisibles mediante endoso, y canjeables por billetes hipotecarios. Los plazos anticipados tendrán la bonificación que corresponda a los días que median entre el del pago y el del vencimiento al respecto del 6 por 100 al año.

Art. 5.º La Caja general de Depósitos, previa liquidación mútua de intereses, canjeará a presentación las cartas de pago especiales que hubiere expedido, según el precedente artículo, por billetes hipotecarios del Banco de España, siempre que una ó varias cartas de pago completen el mínimum de 2.000 reales, valor representativo hoy de cada billete, ó la suma menor por que se emitan en lo sucesivo. Las cartas de pago que no se hubieren canjeado optarán cada semestre al cobro correspondiente de intereses y al reembolso de la parte proporcional en que se halle, con la totalidad de dichas cartas de pago, el importe de los billetes hipotecarios existentes en su equivalencia en la Caja de Depósitos, que resulten amortizados en el sorteo del mismo semestre.

Art. 6.º Los cupos que con arreglo a los que actualmente tienen señalados por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y con el aumento que deter-

mina el art. 2.º correspondan á las provincias de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya, serán directamente satisfechos por las respectivas Diputaciones en los plazos que fija el espresado artículo. A medida que verifiquen las entregas, recibirán las Diputaciones los billetes hipotecarios equivalentes, quedando autorizadas para su distribución en la forma que consideren oportuna.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

Madrid 18 de Enero de 1865.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

(Gaceta núm. 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Tomás Rodríguez Rubí, Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo optado por el cargo de Diputado á Cortes D. Francisco Mendez Alvaro, Secretario del Consejo de Sanidad del reino,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho de este destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Direccion general de Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Maria de la Asuncion Antequera, hija de D. Francisco vecino de la Membrilla, muerto en el campo del honor.

Madrid 18 de Enero de 1865.—José María Bremon.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 111.

Repetidas han sido las circulares dictadas por este Gobierno para que varios Ayuntamientos de la provincia hicieran efectivas en la Depositaria de fondos provinciales las sumas en que se hallaban en descubierto; pero como quiera que apesar de tales mandatos no ha podido conseguirse la recaudacion completa de indicadas sumas, he dispuesto insertar á continuacion la nota de los Ayuntamientos así como las cantidades y conceptos por que están en descubierto, encargando á los respectivos Alcaldes, que en el término preciso de quince dias, hagan efectivas aquellas ó manifiesten por ofi-

cio en igual término los que no tengan fondos disponibles, la imposibilidad de verificar el pago; procediendo incontinenti los que se hallen en este último caso á la inclusion en los respectivos presupuestos adicionales de indicadas sumas, toda vez que la mayor parte de los mismos se hallan pendientes de remision y aprobacion; pero en la hipótesis de que hubiera entre ellos alguno que se haya remitido y aprobado, debe subansarse esta falta con la oportuna propuesta de recursos que habrán de remitir los Alcaldes para adiccionar á dicho presupuesto, ó al ordinario sino hubiera sido necesario el adicional.

De esta circular darán aviso á este Gobierno los Presidentes de los Ayuntamientos comprendidos en ella; en la inteligencia, de que la recaudacion de los descubiertos arriba mencionados, no podrá diferirse mas allá de lo que dure el periodo ordinario del presupuesto vigente, finalizado el cual, procederé contra los morosos sin contemplacion alguna, atendida la índole de las obligaciones á que se han destinado insinuados descubiertos.

Santander 19 de Enero de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

Descubierto que tienen los Ayuntamientos de la provincia en el año de 1863 á 1864.

Haberes que satisfacen los pueblos para los Guardas de montes.

Ayuntamientos ó pueblos.

Alfoz de Lloredo.....	2256
Aniebas.....	152
Arenas.....	140
Argoños.....	100
Arnuero.....	363
Arredondo.....	432
Bárcena de Cicero.....	688
Bareyo.....	412
Cabezón de la Sal.....	1400
Cabuérniga.....	1600
Camargo.....	1328
Campó de Suso.....	1500
Campó de Yuso.....	1556
Cartes.....	380
Castañeda.....	380
Castro ó Cillorigo.....	720
Castro-Urdiales.....	350
Cieza.....	256
Colindres.....	90
Enmedio.....	1216
Escalante.....	410
Espinama.....	760
Guriezo.....	308
Herrerías.....	152
Hazas en Cesto.....	676
Lamason.....	348
Puente Viego.....	1200
Laredo.....	90
Liendo.....	710
Limpías.....	236
Liérganes.....	808
Los Corrales.....	540
Luenta.....	1456
Marina de Cudeyo.....	286
Marquesado de Argueso.....	750
Marrón.....	240
Mazcuerras.....	1160
Meruelo.....	344
Miengo.....	250
Miera.....	320
Molledo.....	264
Noja.....	108
Ongayo.....	264
Penagos.....	932
Peñarrubia.....	984
Pesquera.....	276
Piélagos.....	1320
Polanco.....	76
Polaciones.....	984
Potes.....	120
Pujayo.....	150
Ramales.....	452
Rasines.....	320
Reocin.....	1336

Reinosa.....	190
Rionansa.....	876
Rioseco.....	208
Riotuerto.....	102
Rivamontan al Mar.....	376
Rivamontan al Monte.....	1408
Ruiloba.....	416
Ruesga.....	1000
Sámano.....	516
Santander.....	800
Santa Cruz de Bezana.....	128
Santa María de Cayón.....	452
San Felices.....	240
San Miguel de Aguayo.....	304
San Pedro del Romeral.....	402
San Roque de Riomiera.....	188
Santiurde de Reinosa.....	288
Santillana.....	108
S. Vicente Leon y los Llanes	150

Selaya.....	264
Seña.....	20
Soba.....	2300
Solorzano.....	240
Tresviso.....	66
Santiurde de Toranzo.....	500
Valdáliga.....	2500
Valdeolea.....	720
Valdeprado.....	700
Val de San Vicente.....	292
Vega de Liébana.....	2400
Vega de Pas.....	252
Villaescusa.....	1600
Villacarriedo.....	1180
Villafufre.....	656
Villaverde de Trucios.....	260
Voto.....	1648
Total	58.524

Débitos de los pueblos al finalizar el ejercicio del presupuesto de 1863.

Ayuntamientos.	CONCEPTOS.	Reales vellon.
Arredondo.....	Resto de Guardas de montes de 1862.....	648
Bárcena de Cicero	Idem idem idem.....	1,032
Cabuérniga.....	Idem idem idem.....	490
Camargo.....	Arbitrios provinciales de 1856. 5,072... Guardas de montes de 1859. 1,328... Idem id. de 1860. 1,328... Idem id. de 1861. 1,328...}	9,056
Campó de Suso..	Guardas de montes de 1862.....	2,250
Castañeda.....	Guardas de montes de 1859. 380... Idem id. de 1860. 384... Idem id. de 1861. 380... Idem id. de 1862. 570...}	1,714
Castro ó Cillorigo	Guardas de montes de 1862.....	1,060
Cieza.....	Guardas de montes de 1861. 256... Idem id. de 1862. 384...}	640
Colindres.....	Guardas de montes de 1862.....	23
Entrambasaguas.	Arbitrios provinciales de 1853. 3,528,68 Guardas de montes de 1861. 410...}	3,938,68
Espinama.....	Idem id. de 1862.....	380
Hazas en Cesto..	Idem id. id.....	1,014
Los Carabeos...	Idem id. id.....	1,170
Marquesado de Argüeso.....	idem id. id.....	1,125
Marrón.....	Idem id. id.....	360
Mazcuerras.....	Arbitrios provinciales de 1856. 2,340... Guardas de montes de 1859. 1,160... Idem id. de 1861. 1,160...}	4,660
Miengo.....	Guardas de montes de 1862.....	375
Molledo.....	Arbitrios provinciales de 1856.....	9,379,32
Penagos.....	Restos de guardas de montes de 1861.....	388
Polaciones.....	Guardas de montes de 1862.....	492
Pujayo.....	Idem id. 1862.....	75
Puente Viego...	Idem id. 1862.....	1,200
Reocin.....	Idem id. 1862.....	668
Pesaguero.....	Idem id. 1862.....	650
Rioseco.....	Idem id. 1862.....	292
Riotuerto.....	Idem id. 1862.....	51
Santander.....	Arbitrios provinciales de 1852. 10,981,83 Idem de 1853. 14,146,42 10 por 100 consumos idem... 850... Arbitrios provinciales de 1854. 8,229,24 10 por 100 consumos idem... 700... Resto de arbt. provinciales 1856 34,287,03 Guardas de montes de 1860. 800... Idem id. de 1861. 800... Idem id. de 1862. 1,200...}	71,994,52
San Felices.....	Guardas de montes de 1861. 40... Idem id. de 1862. 360...}	400
Santiurde de Reinosa.....	Guardas de montes de 1862.....	332
Selaya.....	Arbitrios provinciales de 1856.....	4,781,24
Seña.....	Arbitrios provinciales de 1852. 1,536,50 Idem id. de 1853. 461,45 Idem id. de 1854. 525,27 10 por 100 consumos idem... 48,24 Arbitrios provinciales de 1856. 2,067,25 Guardas de montes de 1856. 2,492... Idem id. de 1857. 2,492... Idem id. de 1858. 2,300... Idem id. de 1859. 2,300... Idem id. de 1860. 2,300... Idem id. de 1861. 2,300...}	2,471,46
Soba.....	Guardas de montes de 1856. 2,492... Idem id. de 1857. 2,492... Idem id. de 1858. 2,300... Idem id. de 1859. 2,300... Idem id. de 1860. 2,300... Idem id. de 1861. 2,300...}	16,251,25
Solórzano.....	Guardas de montes de 1862.....	360

kyuntamientos.	CONCEPTOS.	Reales vellon.
Valdáliga.....	Arbitrios provinciales de 1850.	512.15
	Idem de 1853.	4.006.24
	10 por 100 consumos de idem.	8.80
	Arbitrios provinciales de 1856.	1.399.4
	Guardas de montes de 1858.	2.500...
	Idem id. de 1861.	2.500...
	Idem id. de 1862.	3.750...
Valdeprado.....	Guardas de montes de 1862.....	1,050
Val de S. Vicente	Idem id. de 1862.....	196
Vega de Pas.....	Idem id. de 1862.....	126
Villaescusa.....	Arbitrios provinciales de 1850.	493.99
	Idem de 1852.	3.621...
	Idem de 1853.	682.36
	10 por 100 maderas idem.....	512...
	Arbitrios provinciales de 1854.	366...
	10 por 100 consumos de idem..	302.74
	Arbitrios provinciales de 1855.	785...
	Idem de 1856.	1.368.30
	Guardas de montes de 1859.	1.600...
	Idem id. de 1860.	1.600...
Villacarriedo....	Idem id. de 1861.	1.600...
	Idem id. de 1862.	400...
	Guardas de montes de 1860.	1.180...
	Idem id. de 1861.	1.180...
	Idem id. de 1862.	1.770...
Villaverde de Trucios.....	Guardas de montes de 1862.....	390
	Guardas de montes de 1860.	1.648...
Voto.....	Idem id. de 1861.	1.648...
	Estancias de quintos de 1857.	130...
	Idem de 1858.	205...
Suma.....		177.252,09
Reintegro que debe hacer la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....		30.000
Idem el Hospital de dementes de Valladolid.....		1.048
Total.....		208.300,09

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de dicha seccion.

Hago saber: Que D. Manuel Hernandez Huerta, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «A Tiempo» de mineral calamina, al sitio que llaman Vega de Andara, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda por el N. con camino de la sociedad Providencia que dirige al Paré; E. con camino de la misma sociedad que conduce a la mina «Nosotros.» O. con el sitio de Paré y mina «Abundantísima.» y por el S. con el sitio de Hoyo Cabado de Abajo y mina «Nosotros.»

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que se halla situado en la direccion N. 39.°, E. y á distancia de 216 metros del ángulo S. O. de la casa de la báscula, de la sociedad Providencia. Desde este punto se medirán en direccion O. 75 metros ó los que resulten al hacer la demarcacion hasta la mina «Abundantísima.» donde se colocara la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. se medirán 75 metros ó los que resulten hasta la mina «Nosotros.» donde se colocará la 2.ª; desde esta al E. 300 metros y se colocará la 3.ª; desde esta al N. 200 metros y se colocará la 4.ª; desde esta al O. 300 metros y se colocará la 5.ª, y desde esta en direccion S. los metros que resulten hasta la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo

vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Enero de 1865.—El Jefe de la Seccion, J. Balbino Barroso.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

El Cardenal Arzobispo de Burgos, Presidente de la Junta Superior, que entiende en la reedificacion y reparacion de los templos y casas eclesiásticas de esta Diócesis, etc., y en su ausencia el Gobernador eclesiástico de la misma.

Hacemos saber: Que la Junta Superior de reparacion de Templos de la diócesis, en sesion de 4 del mes corriente ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion del templo parroquial de Ruanales, cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el dia 31 del mismo mes á las doce en punto de su dia.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instruccion del 5 para llevarlo á debido efecto, desear mostrarse licitador, se acercará á la secretaria de cámara y gobierno del arzobispado, ó al despacho de don Santiago Ruiz, cura de Reinosa, donde obrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado dia, momentos antes del remate, que se celebrará en esta ciudad y precitada villa de Reinosa en el local que al efecto será designado.

Lo que para conocimiento de aquellos, á quienes pueda interesar, se anuncia por el presente.

Burgos 11 de Enero de 1865.—Por

acuerdo de la Junta, Licenciado Fernando Hue y Gutierrez, Secretario.

Comision de Marina para el acopio de Maderas de esta provincia.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta villa ante dicha comision y en el local que ocupan sus oficinas la subasta para la venta de la madera inútil procedente de varias cortas practicadas por la Marina, que se halla en los puntos siguientes:

120 piezas en el Tablero de este puerto que medirán próximamente 150 codos cúbicos, tipo máximo admisible veinte reales codo cúbico.

470 piezas desmontadas en el pueblo de Bedoya, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo que medirán sobre 1400 codos cúbicos, tipo máximo admisible seis reales codo cúbico.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando un documento que justifique el depósito de cuatrocientos reales cada lote. Aquellas podrán abrazar ambos lotes ó limitarse á uno solo.

Los licitadores que suscriban las proposiciones estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que pueda dársele las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sau Vicente de la Barquera 17 de Enero de 1865.—P. El Ingeniero Jefe, Fernando Vealba.—El Interventor, Roman Arnai.

Modelo de Proposicion.

D. N. de N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... é impuesto de las condiciones de la madera inútil perteneciente á la Marina, propone la adquisicion de

la existente en el Tablero á razon de... reales vellon por codo cúbico, y la de Bedoya en... reales vellon idem (las cantidades se espresarán en letra) fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador y Caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Uamo, cito y emplazo á una tal Maria, que viste de negro, como de treinta y seis años de edad, vecina de esta ciudad, que parece ha vivido en la calle Cuesta de Garmendia, cuyo paradero se ignora; para que dentro de nueve dias á contar desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que instruyo contra Polonia Fernandez Gutierrez, sobre estafa á D. Jaime Ribalaigua, apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 13 de Enero de 1865.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.—Licenciado, José Maria Dou.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Diciembre de 1864.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el expresado mes, para el indicado servicio segun se espresan á continuacion:

PUEBLOS.	NOMBRES.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Precio de cada especie. Rs. vn.
Santona.	Pan.				La libra.
	D. Diego Ruiz.	29	21	12	77
id.	Carne de vaca.				
	Ramon Cajigal.	20	1	8	1 70
id.	Arroz.				Arroba.
	Crespo y Rosales.	6	"	"	24 "
id.	Patatas.				
	Bernardino Gormillo.	20	"	"	5 "
id.	Vino comun.				
	Pedro Rocillo.	3	12	"	34 "
id.	Leña.				
	Hilario Naveda.	1200	"	"	1 "

Santoña 31 de Diciembre de 1864.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra, Eustaquio Serrano.—El Administrador, Florencio Blanco.

Estracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de AMPUERO.

SITIO.	CLASE.	INTERESADOS.	OBJETO DE LA INSCRIPCION.	DEFECTO.	AÑOS.
Pieragullano.	Rústica.	Munilla Joaquina.	Venta.	Sin linderos.	1855
id.	id.	Piedra José.	id.	id.	1855
id.	id.	Alvo Manuel.	id.	id.	1856
id.	id.	Talledo don Emeterio.	id.	id.	1856
Povedal.	id.	Alvo Gonzalez Maria.	Promesa de dote.	id.	1861
id.	id.	Lopez Antonio.	Venta.	id.	1835
id.	id.	Bayas José.	id.	id.	1835
id.	id.	Cuadra Francisco	Permuta.	id.	1847
id.	id.	Idem.	Venta.	id.	1839
id.	id.	Cuadra Campo Francisco	id.	id.	1833
id.	id.	Edesa Mateo	id.	id.	1837
Portilla.	id.	Verano Mollinedo Antonio.	id.	id.	1847
id.	id.	Escajadillo Diego	id.	id.	1851
id.	id.	Negrete Francisco.	id.	id.	1849
id.	id.	Cuadra José	id.	id.	1854
id.	id.	Verano Pedro.	Permuta.	id.	1862
Pomar.	id.	García Matienzo Juan Antonio	Venta.	id.	1837
id.	id.	Cuadra Perujo Francisco	id.	id.	1837
id.	id.	Barquin Lombera José	id.	id.	1851
Pontones.	id.	Ortiz Manuel Antonio.	id.	id.	1831
Pontón.	id.	Gonzalez Aguirre D. Mariano	id.	id.	1833
Ponteca.	id.	García Pedro	id.	id.	1855
Portalada.	id.	Bueras Francisco	id.	id.	1824
id.	id.	Ortiz Taranco Francisco.	id.	id.	1840
id.	id.	Uriarte Juan Antonio, herederos	id.	id.	1849
Progreso.	id.	Zabala Feliz	Permuta.	id.	1862
id.	id.	Ortiz Uriarte Andrés y hermanos	Adjudicacion.	id.	1861
Puntia.	id.	Gordon Vicenta	Donacion.	id.	1858
Quevedo.	id.	Gutierrez José.	Hipoteca.	id.	1855
Quintana.	id.	Talledo don Emeterio.	Venta.	id.	1832
id.	id.	Idem	id.	id.	1834
id.	id.	Some Cristóbal	id.	id.	1859
id.	id.	Azcona Julian.	id.	id.	1856
id.	id.	García Camino Pedro.	Hipoteca.	id.	1860
Picos de Bringas.	id.	Echavarría Pedro.	Venta.	id.	1838
Rascon.	id.	Lastra Antonio	id.	id.	1832
id.	id.	Fernandez Camino Rafael	id.	id.	1833
id.	id.	García Francisco.	id.	id.	1839
id.	id.	Iriarte Miguel.	id.	id.	1840
id.	id.	Talledo don Emeterio.	id.	id.	1840
id.	id.	Idem	id.	id.	1840
id.	id.	Idem	id.	id.	1841
id.	id.	Ortiz Juan	id.	id.	1847
id.	id.	Cuadra Trueva Juan	id.	id.	1851
id.	id.	Gomez Juan Francisco	Hipoteca.	id.	1857
id.	id.	Ruiz Crespo Manuel	Redencion de censo.	id.	1854
id.	id.	Mazon doña María Josefa	Permuta.	id.	1856
id.	id.	Perez Juan.	Venta.	id.	1836
id.	id.	Llaguno Francisco	Fianza.	id.	1860
Rancho.	id.	Soiana Francisco	Censo.	id.	1830
id.	id.	Rivas Manuel.	Venta.	id.	1847
Ravon.	id.	Lavin Fermin.	id.	id.	1850
Rayona.	id.	Martin José.	id.	id.	1838
id.	id.	Lavin Rascon Ventura.	id.	id.	1838
Rañada.	id.	Palacio Rocillo Manuel	id.	id.	1832
id.	id.	Lavin Pico don Pedro.	id.	id.	1833
id.	id.	Ruiz Gabriel	id.	id.	1834
id.	id.	Trueba Tomás	id.	id.	1838
id.	id.	Lastra Fermin.	id.	id.	1845
id.	id.	Idem	id.	id.	1847
id.	id.	Verano García Juan.	id.	id.	1862
Raposa.	id.	Lombera Francisco.	Venta.	id.	1838
Rada.	id.	García Francisco.	id.	id.	1836
Riveron.	id.	Ruiz Pedro.	id.	id.	1836
Regaton.	id.	García Antonio	id.	id.	1847
id.	id.	Trueva Vicente	id.	id.	1833
id.	id.	García Manuel.	id.	id.	1833
Regato.	id.	Ortiz Enrique.	Venta.	id.	1847
id.	id.	Rivas Manuel.	Venta.	id.	1834
id.	id.	Verano Mariano.	Permuta.	id.	1836
Reguilla.	id.	Verano Pero	Venta.	id.	1858
Regotilla.	id.	Camino Urrutia Francisco	Venta.	id.	1857
Redonda.	id.	Cuelle doña Maria Victor	Venta.	id.	1836
Revollar.	id.	Talledo don Emeterio.	Venta.	id.	1833
Rescobedo.	id.	Zorrilla Francisca	Venta.	id.	1846
Revilla.	id.	Caller don José	Venta.	id.	1832
id.	id.	Gonzalez Alvo José.	Venta.	id.	1833
id.	id.	Pierredonda José	Venta.	id.	1834
id.	id.	Gonzalez Antonio	id.	id.	1836
id.	id.	Pierredonda José	id.	id.	1838
id.	id.	Piedra Crespo José.	id.	id.	1838
id.	id.	Pierredonda José.	id.	id.	1838
id.	id.	Caller José.	id.	id.	1838
id.	id.	Piedra José.	id.	id.	1837
			id.	id.	1836

(Se continuará.)